



**FRANCISCO JAVIER REBOLLO MORAL, SUBDIRECTOR GENERAL DE
DIÁLOGO CIVIL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS DE
DISCAPACIDAD, COMO SECRETARIO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONSEJO DE PROTECTORADO DE LA ONCE**

CERTIFICA: Que la Comisión Permanente del Consejo de Protectorado, en reunión extraordinaria celebrada el 25 de junio de 2020, ha verificado que el Acuerdo CEP.15/2020-3.5, de 17 de junio, de la Comisión Ejecutiva Permanente del Consejo General de la ONCE, cuyo extracto figura a continuación, se ajusta a la normativa particular y de general aplicación y a los procedimientos y criterios de control en vigor.

Acuerdo CEP.15/2020-3.5, de 17 de junio, de la Comisión Ejecutiva Permanente del Consejo General de la ONCE, “APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LOS PRODUCTOS DE LA MODALIDAD DE LOTERÍA DENOMINADA “JUEGO ACTIVO DE LA ONCE”.”

“2º.- Aprobar las siguientes modificaciones del Reglamento regulador de los productos de la modalidad de lotería denominada “Juego Activo de la ONCE”, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 11 de diciembre de 2018, mediante Resolución de 13 de noviembre de 2018 de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, y modificado mediante acuerdo publicado en el Boletín Oficial del Estado de 25 de abril de 2020, mediante Resolución de 31 de marzo de 2020 de la Secretaría del Estado de Derechos Sociales, que se acompañan como Anexo núm. 1 al acuerdo.

3º.- Las modificaciones contempladas en el punto 2 anterior, entrarán en vigor desde el día posterior a que el presente acuerdo sea verificado por la Comisión Permanente del Consejo de Protectorado, publicándose en la página web oficial de juegos de la ONCE, www.juegosonce.es, la certificación de verificación contemplada en el apartado II.11, letra c) de los “Procedimientos y criterios de control de la Modalidad de Lotería denominada “Juego Activo de la ONCE”, aprobados por el Pleno del Consejo de Protectorado el 17 de noviembre de 2017, sin perjuicio de la posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado mediante Resolución de la Presidencia de la Comisión Permanente del Consejo de Protectorado.”

ANEXO NÚM. 1 AL ACUERDO CEP.15/2020-3.5, de 17 de junio

**CAMBIOS EN EL REGLAMENTO REGULADOR DE LOS PRODUCTOS DE LA
MODALIDAD DE LOTERÍA DENOMINADA “JUEGO ACTIVO DE LA ONCE”**



Con efectos desde el día posterior a su verificación por la Comisión Permanente del Consejo de Protectorado de la ONCE, se producen los siguientes cambios en el Reglamento regulador de los productos de la modalidad de lotería denominada “Juego Activo de la ONCE”:

- a) Modificación del tercer párrafo y de la letra a) del artículo 4.1. del Reglamento, que quedará redactado del siguiente modo:

“En la venta de boletos por terminal punto de venta, las apuestas o combinaciones podrán efectuarse utilizando alguna de las siguientes opciones:

- a) *Mediante la presentación ante un receptor de apuestas de los elementos necesarios para la formulación de las apuestas o combinaciones.*

La presentación, que podrá ser mediante un documento físico o cualquier medio tecnológico autorizado, contendrá los elementos necesarios para formular las apuestas o combinaciones de cada uno de los productos de juego activo que así lo admitan, y se utilizará únicamente como soporte de lectura para el terminal punto de venta, careciendo de validez para el cobro de los posibles premios que le hubieran podido corresponder.

El Director General de la ONCE determinará en cada momento y para cada producto de la modalidad de lotería denominada “Juego activo de la ONCE” los formatos autorizados para la presentación de las apuestas o combinaciones mediante Resolución.

Dicha Resolución se publicará en la web oficial de juego de la ONCE (www.juegosonce.es)” y se remitirá a la Comisión Permanente del Consejo de Protectorado para su conocimiento.”

- b) Se suprime el último párrafo del artículo 4.1. del Reglamento.
- c) Incorporación de un apartado 2.9. en el Apéndice 1 “Normas del producto “Mi día””, que tendrá la siguiente redacción:

“2.9. Los formatos autorizados para la presentación de las combinaciones de este producto contendrán todos los elementos necesarios para la formulación de las mismas, de acuerdo con lo que se recoge en la letra a) del artículo 4.1 del presente Reglamento.”

- d) Modificación del apartado 2.6. del Apéndice 2 “Normas del producto “Super ONCE””, que quedará redactado como sigue:

“2.6. Los formatos autorizados para la presentación de las apuestas de este producto contendrán todos los elementos necesarios para la formulación de las mismas, de acuerdo con lo que se recoge en la letra a) del artículo 4.1. del presente Reglamento.”



- e) Modificación del apartado 3.4. del Apéndice 3 “Normas del producto “Eurojackpot””, que quedará redactado como sigue:

“3.4. Los formatos autorizados para la presentación de las apuestas de este producto contendrán todos los elementos necesarios para la formulación de las mismas, de acuerdo con lo que se recoge en la letra a) del artículo 4.1. del presente Reglamento.”

- f) Modificación del primer párrafo del apartado 4 del Apéndice 3 “Normas del producto “Eurojackpot””, que quedará redactado como sigue:

“Se podrán realizar dos tipos de apuestas: sencillas y múltiples.”

- g) Modificación del apartado 4.1. del Apéndice 3 “Normas del producto “Eurojackpot””, que quedará redactado como sigue:

4.1. Apuestas sencillas. La apuesta sencilla consiste en la elección de cinco números de la matriz principal y dos de la matriz secundaria.

En un mismo boleto emitido por terminal punto de venta podrán figurar hasta 5 apuestas sencillas, Para formular estas apuestas se podrán utilizar las opciones reseñadas en el artículo 4.1. del Reglamento.

La ONCE podrá modificar el número de apuestas sencillas que puede contener un boleto, dando a tal circunstancia la oportuna publicidad junto con el Reglamento en la página web oficial de juego de la ONCE.

- h) Supresión de los apartados 4.5. y 4.7. del Apéndice 3 “Normas del producto “Eurojackpot””, y reenumeración de los anteriores apartados 4.6. y 4.8. que pasan a ser los apartados 4.5. y 4.6.

- i) Modificación del apartado 2.5. del Apéndice 4 “Normas del producto “Triplex de la ONCE””, que quedará redactado como sigue:

“2.5. Los formatos autorizados para la presentación de las apuestas de este producto contendrán todos los elementos necesarios para la formulación de las mismas, de acuerdo con lo que se recoge en la letra a) del artículo 4.1. del presente Reglamento.”

* * * * *

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid, a 25 de junio de 2020.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 40/2015 el presente certificado se ha suscrito por el Secretario del Consejo de Protectorado de la ONCE, con el Visado del



Presidente Suplente de la Comisión Permanente, cuyas firmas electrónicas figuran en la página 1 de este documento.